

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA.

AÑO III.

Panamá, 16 de Junio de 1906.

NUM. 308

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,
MANUEL AMADOR GUERRERO.
Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio Presidencial,
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 1.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida N.ª, número 60.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.
Despacho oficial, Calle 4.ª frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 7.ª, número 75.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 8.ª, número 37.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado.

J. E. Lefèvre

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales o urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados, de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

CONTENIDO GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Renuncia del señor General don Santiago de la Guardia, Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores y Resolución.
Decreto número 86 de 15 de Junio, por el cual se le otorga un condonamiento.

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 86 de 15 de Junio, por el cual se restablecen unas partidas del Presupuesto de Gastos y se abren las de ellas.
Resolución número 215.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Relaja de pena.—Resolución número 55.
Relaja de pena.—Resolución número 54.

Provincia de Colón.

Diligencia de habilitación de Bono de la deuda Pública.
Acta de la diligencia de visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Colón a la oficina del Juzgado 2.º del Circuito, correspondiente al mes de Mayo de 1906.

Provincia de Chiriquí.

Licitación pública sobre adjudicación del contrato para la construcción de un Mercado Público en la ciudad de David.
Relación de las escrituras públicas y documentos privados fundados en esta oficina, durante el mes de Marzo de 1906.
Relación de las escrituras públicas y documentos privados fundados en esta oficina, durante el mes de Abril de 1906.
Editores.
Avisos.

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RENUNCIA

del señor General don Santiago de la Guardia, Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores y Resolución.

Panamá, Junio 14 de 1906.

Excelentísimo Señor:

Por motivos que Vuestra Excelencia conoce le presento mi dimisión formal e irrevocable.

Al retirarme del elevado cargo de Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores y del mando en Jefe de la Fuerza Pública con que Vuestra Excelencia se dignó honrarme, le renuncio mis agradecimientos por tan mercedadas distinciones y me complazco al propio tiempo en reiterarle la expresión de mis sentimientos de la mayor consideración y respeto, con

que soy de Vuestra Excelencia muy atento servidor y amigo.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Al Excelentísimo señor doctor M. AMADOR GUERRERO, Presidente de la República.—E. L. G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 215.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Número 209.—Panamá, Junio 15 de 1906.

En vista del carácter de irrevocable con que presenta por medio del presidente memorial el señor General don Santiago de la Guardia su renuncia del cargo de Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SE RESUELVE:

Aceptarla y darle las gracias por los importantes servicios prestados a la República con verdadero interés y patriotismo, e insinuarle la pena que causa al Gobierno la separación de uno de sus más adictos miembros.

Comuníquese y publíquese con el memorial que la motiva.

M. AMADOR GUERRERO.

DECRETO NÚMERO 86 DE 1906,
(DE 15 DE JUNIO),
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada al señor General don Santiago de la Guardia, nombrase Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores, al señor don Ricardo Arias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 15 de Junio de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NÚMERO 216 DE 1906.

(DE 12 DE JUNIO),

por el cual se restablecen unas partidas del Presupuesto de Gastos y se abren una de ellas.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que el C. n. e. de Gabinete en sesión del día 4-1 presente mes, y previa las formalidades legales acordó se votara la partida correspondiente para dar cumplimiento al contrato número 16 celebrado entre el señor Brid Orillac y los señores Secretarios de Fomento e Instrucción Pública y Justicia, sobre arriendo por tres años de la casa de su propiedad, ubicada en la calle 4.ª de esta capital, en la que se encuentran sus respectivos despachos, y
Que en la Ley 96 de Presupuestos se votaron unas partidas para atender al pago del alquiler de la casa para dichas oficinas, las cuales fueron rebajadas en la liquidación del Presupuesto,

DECRETA:

Artículo único. Abrense al Presupuesto de Gastos para la actual vigencia, los créditos siguientes:

Departamento de Instrucción Pública y Justicia.

SECCIÓN 24.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

CAPÍTULO 43.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Artículo 131. Suma con que se adiciona la partida votada en este artículo y que se destina para completar la asignada por la Ley 96.	B. 3,000.00	
Suma que se vota para completar la cantidad necesaria de conformidad con el contrato de arrendamiento celebrado con el señor Brid Orillac.	B. 1,698.00	B. 4,698.00

Departamento de Obras Públicas.

SECCIÓN 24.

Secretaría de Obras Públicas.

CAPÍTULO 65.

Secretaría de Obras Públicas.

Artículo 241. Suma con que se adiciona la partida votada en este artículo

hasta completar la asignada por la Ley 96 para alquiler del local para las oficinas de la Secretaría de Obras Públicas..

2.250.00

Total..... B. 6.348.00

Ejecútense y publíquese.

Dado en Panamá, 4 de Junio de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

RESOLUCION NUMERO 915.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda.—Sección 1.—Resolución número 915.—Panamá, Junio 16 de 1906.

Por cuanto con marcada frecuencia solicitan de este Despacho comerciantes de la República la devolución de sumas por derechos pagados en las oficinas de Hacienda sobre distintas clases de mercancías y efectos que al ser recibidos resultan en mal estado ó incompletos, ó rotos los recipientes, ó con menor cantidad de la especificada en los documentos respectivos, así como también personas que reciben efectos exonerados del pago del impuesto comercial por la ley, pagan esos derechos en las oficinas de Hacienda y cuando después de ésta Secretaría para que los devuelva lo que han pagado, se hace necesario reglamentar la manera cómo deben hacerse estas peticiones y la época precisa en que ellas deben ser presentadas, y al efecto

SE RESUELVE:

Los comerciantes que quieran pedir de la Secretaría de Hacienda devolución de sumas pagadas al Tesoro Nacional por derechos de introducción sobre cargamento ó parte de cargamentos de mercancías y efectos que al ser recibidos resultan en mal estado, ó incompletos, ó rotos los envases, ó con menor cantidad de la especificada en los documentos respectivos, deben llenar las siguientes formalidades:

1. Toda petición debe ser hecha, a más tardar, a los 15 días después de recibido el cargamento que motive el reclamo; y

2. A la solicitud deben acompañar los documentos siguientes: la factura comercial, las liquidaciones expedidas por la oficina de Hacienda respectiva comprobatorias de haberse efectuado el pago de los derechos correspondientes, y un certificado detallado del señor Jefe del Resguardo Nacional del puerto respectivo para demostrar ser cierto que el cargamento adolece de la falta que motiva el reclamo.

Cuando el examen de las mercancías no lo haya efectuado el Jefe del Resguardo en el momento mismo en que las reciba el comerciante, el certificado en que consten las deficiencias de los bultos, cajas, barriles y otros envases no se admitirá como comprobante a menos que el examen de los efectos sea practicado por el Jefe del Resguardo acompañado de dos testigos hábiles, quienes darán su dictamen juramentado por escrito, el cual se agregará a la respectiva solicitud, que deberá presentarse siempre dentro de los 15 días, que es el término fijado en el punto primero de esta resolución.

A las personas que reciban efectos de los exonerados por la ley del pago del impuesto comercial y quieran pagar el impuesto, para obtenerlos más pronto ó por cualquier otra causa y después recabar la devolución de las sumas pagadas, no se les devolverán éstas si no hacen sus reclamos dentro de los 30 días siguientes al de la llegada de los efectos.

Los empleados de las oficinas de Hacienda harán conocer esta disposición a las personas que deseen pagar sumas por derechos sobre efectos exentos de ese pago por la ley, así como también harán la indicación necesaria a las personas que quieran satis-

facier esos derechos por ignorancia de ella.

En lo sucesivo no se ordenará la devolución de impuestos pagados por mercaderías recibidas por los comerciantes, en mal estado ó incompletos, si no se llenan previamente todos los requisitos a que esta resolución se refiere.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

REBAJA DE PENA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Sección de Justicia.—Número 53.—Panamá, 6 de Junio de 1906.

Por medio de la documentación que precede, Luis Guillermo Barrera, reo rematado por el delito de falsedad, solicita rebaja de la tercera parte de la pena de dos años de presidio a que fue condenado en sentencia del Juez Superior de fecha 30 de Agosto de 1901, y como acompaña a su petición los documentos con los cuales comprueba que ha observado buena conducta durante la prisión; que no se ha fugado ni ha intentado hacerlo; que ha cumplido las dos terceras partes de la pena impuesta, y que el Juzgado que conoció de la causa apoya su solicitud.

SE RESUELVE:

Rebájase al reo rematado Luis Guillermo Barrera, la tercera parte de la pena a que estaba condenado, gracia que se le otorga de conformidad con lo que prescribe el artículo 114 del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

REBAJA DE PENA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Sección de Justicia.—Número 54.—Panamá, 7 de Junio de 1906.

Lino González, reo del delito de heridas, solicita del Poder Ejecutivo rebaja de la tercera parte de la pena que le fue impuesta.

Teniendo en cuenta que el peticionario ha observado buena conducta durante su prisión; que no se ha fugado ni ha intentado hacerlo; que ha cumplido las dos terceras partes de su pena, y que el Tribunal que sentenció en última instancia condonó su petición,

SE RESUELVE:

Rebájase al reo rematado Lino González, la tercera parte de la pena a

que estaba condenado, gracia que se le concede de conformidad con lo que prescribe el artículo 114 del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

Provincia de Colón.

DILIGENCIA

de incineración de Bonos de la Duda Pública. Administración de Hacienda de la Provincia.—Colón, 15 de Junio de 1906.

En esta fecha se reunió la Junta para incinerar tres Bonos de la serie A. marcados con los números 94, 96 y 109, por valor de Bs. 14.10. Hecho lo cual se dió por terminada esta diligencia de la cual se extienden tres ejemplares para remitir uno al señor Secretario de Hacienda para su publicación en el periódico oficial y los dos restantes al señor Gobernador para que en vista de ellos se sirva ordenar el giro de la respectiva orden de pago por la suma mencionada.

El Administrador interino, José J. Echeverría.—El Fiscal del Circuito, José de la R. González.—El Testigo, J. P. Barranco.—El Testigo, CARLOS OLDSHUI.—El Secretario, Isaac Fernández.

ACTA.

de la diligencia de vista pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Colón al Juzgado Segundo del Circuito correspondiente al mes de Mayo de 1906.

En la ciudad de Colón a los dos días del mes de Junio de mil novecientos seis, se trasladó el señor Gobernador de la Provincia, en asocio del suscrito Secretario a la Oficina del Juzgado Segundo del Circuito, con el fin de pasar la visita correspondiente al mes de Mayo próximo pasado; y habiendo encontrado en ella el personal que la constituye, se procedió al acto así:

Examinados los libros, se vió lo siguiente:

Negocios Criminales.

Pendientes del mes anterior... 10
Entrados en el mes... 10
Total... 12
Quedan pendientes que se descomponen así:

Sumarios.

Paralizados de conformidad con el artículo 359 de la ley 105 de 1890 2
En curso... 5

Suman... 7

Juicios.

Paralizado por estar prófugo el reo... 1
Paralizado de conformidad con lo preceptuado por el artículo 1750 del Código Judicial... 1
En la Honorable Corte Suprema de Justicia... 2
En curso... 12

Negocios Civiles.

Pendientes del mes anterior... 12
Entrados en el mes... 4
Total... 16
Salidos en el mes... 2

Quedan pendientes... 14
que se descomponen así:

En suspenso por falta de gestión... 1
Paralizado por haber cesado la jurisdicción de este Juzgado en los

Distritos de Gatón y Buenavista donde están ubicados los bienes de la sucesión... 1

En suspenso hasta tanto se llenen los requisitos que requiere el artículo 126 del Código Judicial. En la Honorable Corte Suprema de Justicia... 1

En curso... 10

Los trabajos ejecutados en el mes fueron:

Ramo Criminal.

Sentencia... 1
Auto de sobreseimiento... 1
Auto de sustanciación... 40
Auto de proceder... 1
Autos interlocutorios... 2
Notificaciones... 60
Declaraciones... 15
Exhorto librado... 1
Boletas de comparendo... 18
Diligencias de reparto... 11
Informes Secretariales... 8
Notas dirigidas por el señor Juez... 30
Notas dirigidas por el ejecutorio... 12

Ramo Civil.

Sentencias... 3
Autos interlocutorios... 6
Autos de sustanciación... 48
Notificaciones... 100
Despachos librados... 2
Exhortos librados... 2
Edicto fijado... 12
Boletas de comparendo... 14
Demanda Registrada... 1
Se presentó la respectiva Relación. Para constancia se extiende y firma la presente diligencia por los que en ella han intervenido.

El Gobernador, PORFIRIO MELENDEZ, El Juez, ALBERTO MENDOZA.—El Secretario, J. Villalobos G.—El Fiscal del Circuito, JOSE DE LA R. GONZALEZ.—El Secretario de la Gobernación, Cristóbal de Urriola.

Provincia de Chiriquí.

LICITACION PUBLICA

sobre adjudicación del Contrato para la construcción de un Mercado Público en la ciudad de David.

El que suscribe, debidamente autorizado por el Concejo Municipal de David, pone en conocimiento del público que en virtud de haberse suspendido la licitación sobre adjudicación del contrato para construir un Mercado Público en esta ciudad por motivos de deficiencias en el Pliego de Cargos publicado antes, ha sido señalado nuevo día, sea el 20 de Junio próximo de 1 a 9 p. m. para que tenga lugar tal licitación en el Despacho del señor Personero Municipal de este Distrito.

Se requiere para ser postor las mismas condiciones establecidas en el Pliego sobre el mismo asunto que se publicó en los números de 199 a 212 de la GACETA OFICIAL, y la licitación se efectuará en la misma forma allí indicada, siendo la obligación de parte del Contratista pagar a asegurar el cumplimiento en su compromiso, las mismas que se estipularon en los artículos 6.º y 7.º, última parte, de la publicación antes mencionada.

El nuevo Pliego de Cargos aprobado es como sigue:

Artículo 1.º En la construcción del edificio no debe entrar otro material que hierro y cemento y sus dimensiones serán las siguientes: cincuenta metros (50 ms.) de largo y veinte de ancho; alto, paredes laterales, cuatro (4) metros y siete y medio (7½) metros de alto en el centro ó del suelo a la hila; y

Artículo 2.º El techo será cubierto con láminas forradas de hierro galvanizado de la mejor marca y clases conocidas.

Artículo 3.º La nivelación de toda el área del techo que ha de ocupar el edificio será hecha según indicación del Ingeniero Municipal para los que son los declives por el desagüe, y a la ordena de la parte que ocupa el edificio y la acera, el empedrado hecho a cuadro con piedras de río de veinte metros de ancho. Se entiende por empedrado a cuadro, que éstos sean hechos con piedra más grande y el centro empedrado con piedras más pequeñas.

Artículo 4.º El piso del edificio será hecho de concreto formado de piedra, arena y cemento, en las proporciones de cinco (5) de piedra triturada ó ripio de río, no superior de 0,03 cm. de diámetro; dos de arena lavada de buena clase por uno de los de cemento. La capa de concreto no será en ninguna parte inferior a diez centímetros (10 cm.) en diámetro; sea de arena lavada de buena clase por una de cemento. La capa de concreto no será en ninguna parte inferior a diez centímetros (10 cm.), bien pisado y nivelado el terreno antes de poner el concreto y pisado este último al ponerlo. El concreto será cubierto de una capa de mezcla de arena fina con cemento en la proporción de uno por uno, aplomada esta capa, que tendrá un centímetro de espesor mínimo, con un rol de hierro gravado.

Artículo 5.º El Contratista está en la obligación de construir cuatro desagües, que conduzcan a un caño principal, el cual será suficientemente capaz para mantener en estado de limpieza el establecimiento.

§ Dicho caño desaguará en la quebrada del pueblo y será de mampostería.

Artículo 6.º El Contratista demarcará y construirá por su cuenta las cuatro calles que han de rodear el edificio, siendo la anchura de la calle del frente de veinte metros, y las otras tres de quince.

§ Las calles deben ser empedradas, componiéndose el Municipio a prestar al Contratista el apoyo que le sea posible para tal obra.

Artículo 7.º El edificio constará de cuatro departamentos, en los cuales se expendarán, por separado, carnes, misonos, pollo y ganado en general. Dichos departamentos están en previsión de sus respectivos bancos para carnes, y bancos mostradores para el expendio de los otros artículos indicados.

Los bancos para carne, legumbres y granos en general, serán constituidos de la mejor madera del país ó de pinotea, y los bancos para misonos serán en su superficie de concreto armado con un espesor de dopugadas ó de pozarita.

Artículo 8.º Las calles interiores del edificio serán de una anchura no menor de dos metros, para facilitar la comunicación entre los departamentos.

Artículo 9.º Se destinarán dos departamentos a los alrededores del Mercado a propósito para la vigilancia por el Representante de la Empresa y el Agente del orden público, y el otro que servirá de lugar común.

Artículo 10. La verja que ha de rodear el edificio será de hierro forjado con una altura de dos y medio (2½) metros.

El Concejo Municipal se compromete:

“Artículo 1.º Al dar al contratista el área del terreno necesario para la construcción del edificio.
§ Esta cesión se hace exclusiva-

mente para la construcción del Mercado.

Artículo 2.º A solicitar del Gobierno la exoneración de los derechos de introducción para los materiales que requiera la obra;

Artículo 3.º A garantizar al Contratista el derecho del usufructo en la negociación del Mercado por el término de treinta años, a cuyo vencimiento pasará a poder del Municipio con sus útiles y anexidades y en estado perfecto de continuar en el servicio del público.

§ Para los efectos de este artículo, se nombrará por parte del Concejo Municipal y de la Empresa, p 1909 que declaren si el estado del edificio es ó no bueno.

Artículo 4.º La Empresa tendrá derecho a exigir quince centavos diarios de la moneda que cor: 1909 por cada metro cuadrado ocupado con carne de res, cerdo, cabrito y lanar en un departamento, y pescados, mariscos y moluscos en otros departamentos, en el cual no podrá exigirse más de diez centavos también por metro cuadrado, y por los granos diez centavos por quintal.

§ Las personas que quieran vender al detal cosas distintas de las especificadas en el artículo anterior, como telas de seda, lino, algodón ó lana, obras de alfarería, perfumería, cristalería y otros artefactos; artículos curiosos; plantas de jardín, flores naturales ó artificiales, frutas en zafra y conservadas y toda clase de cereales, aceite animal, vegetal ó mineral; aves vivas, domésticas ó silvestres, conservas, panes, mermeladas, especias, pan de trigo, plátanos, yucas y otros artículos que puedan entrar en la nomenclatura general de comestibles secos, necesitan de departamentos distintos, y se arreglarán con el contratista, quien les fijará el precio por metro cuadrado, el cual no podrá ser mayor de quince centavos.

Artículo 5.º El Municipio se compromete a no permitir la venta fuera del Mercado, de carne, pescado fresco y granos en general.

§ Después de la hora estipulada que será de 4 a. m. a las 12 m., la venta será libre en todas partes de la ciudad.

David, Mayo 5 de 1906.

El Secretario del Concejo Municipal de David,

Julio J. Araúz.

RELACION

de las escrituras públicas y documentos privados registrados en esta oficina durante el mes de Marzo de 1906.

Número 45. Marzo 10 de 1906. Ernesto Anguizola vendió al señor Florentino A. Romero una casa de tablas y tejas situada en la esquina de las calles de Girardot y Doleguita que mide 17 varas de frente por 15 varas de fondo con su respectivo solar, por la suma de Bs. 3000,00.

Número 46. Marzo 10 de 1906. Señor Díaz vendió al señor Agustín Rueda una casa y dos ranchos pequeños, situados en el Distrito de Alajuela, con su respectivo solar que mide más ó menos 3 hectáreas de extensión, por la suma de Bs. 40,00.

Número 47. Marzo 14 de 1906. Juan José Atencio vendió al señor Nicolás Fousen una finca que mide 4 hectáreas de terreno, situada en el Campo de Guacá, de esta jurisdicción, por la suma de Bs. 75,00.

Número 50. Marzo 16 de 1906. Agustín Contreras vendió a Celestino Arritola un lote de terreno situado en la otra orilla de esta ciudad, que mide 3 hectáreas, por la suma de Bs. 100,00.

Número 48. Marzo 14 de 1906. L. Dolores Araúz vendió al señor Pablo Cosani un solar situado en las afueras de esta ciudad, que mide 63 metros de fondo por 60 de frente, por la suma de Bs. 50,00.

Número 51. Marzo 20 de 1906. Celestino Arritola vendió al señor Florentino A. Romero una casa con su correspondiente solar situada en la antigua calle de Doleguita que mide 10½ pie de frente por 7½ pie de ancho por la suma de Bs. 375,00.

2.º Un potrero situado en la otra orilla, que mide 2 fanegas de superficie, por la suma de Bs. 500,00.

3.º Un cerco con alambre en la otra orilla, que mide 3 hectáreas de superficie por la suma de Bs. 100,00.

4.º Un cercado situado en las afueras de esta ciudad, que mide 12 hectáreas, por la suma de Bs. 15,50 y

5.º Un cercado situado en las afueras de esta ciudad, que mide 12 hectáreas, por la suma de Bs. 25,00.

Número 52. Marzo 23 de 1906. José P. Palma vendió al señor Aurelio Díez un solar cercado con alambre, que mide 60 varas de frente por 57 varas de fondo, por la suma de Bs. 500,00.

Número 53. Marzo 24 de 1906. Andrea Quintero vendió al señor Miguel Antonio Bernal un solar con una casa colgada que mide 20 metros de frente por 20 metros de fondo, por la suma de Bs. 25,00.

Número 54. Marzo 3 de 1906. Por documento privado, Francisco y Eva Morales en representación de sus menores hijos Aristides y Mercedes Morales venden a la señora Josefa Justavino 16 varas de terreno situado en esta ciudad, por la suma de Bs. 9,00.

Número 9. Marzo 15 de 1906. Juan Manuel Araúz se constituye deudor del señor Celestino Arritola por la suma de “Documento privado” Bs. 500,00.

Número 10. Marzo 12 de 1906. L. Dolores Araúz, por documento privado vendió al señor Pablo Cosani dos coches, por la suma de Bs. 350,00.

Número 11. Marzo 20 de 1906. Por documento privado Josefa v. de Alvarado en un nupcialmento al señor Solman Sasso una casa de su propiedad.

Número 12. Marzo 24 de 1906. Por documento privado Eugenia Betancour vendió al señor Miguel A. Bernal un cerco ubicado en el puerto de Peñón, que mide 20 brazas de frente por 25 varas de fondo, por la suma de Bs. 15,00.

Número 13. Marzo 26 de 1906. José Anselmo Castillo vende el derecho de propiedad de un terreno situado en Quil (por documento privado) al señor Victoriano Quil, que mide 8 hectáreas más ó menos, por la suma de Bs. 75,00.

Número 40. Marzo 8 de 1906. El señor Dionisio Hernández presenta su testamento nombrando herederos a sus hijos Castán María, Dionisio, Evangelista, María de los Reyes y Eugenio Amado.

Número 43. Marzo 7 de 1906. El señor Juan Bautista Pino otorga testamento a favor de su esposa, señora Luisa R. de Pino y de su legítimo hijo Pedro A. Pino.

David, Marzo 31 de 1906.

El Registrador de Instrumentos Públicos y Privados,

Ernesto Anguizola.

RELACION

de las escrituras públicas y documentos privados, registrados en esta oficina, durante el mes de Abril de 1906.

Número 55. Abril 2 de 1906. El señor Eugenio Castillo vendió al señor José Nicolás Rodríguez un potrero cerca de alambre, situado en el lugar de Los Valles de esta jurisdicción, que mide más ó menos 50 hectáreas, por la suma de Bs. 150,00.

Número 57. Abril 4 de 1906. La señora Juana Rivera vendió a la señora Teresa Rivera, una casa con su respectivo solar, situada en la calle de San Pablo, de esta ciudad, que mide 12 metros de frente por 10 metros 14

centímetros atrás, por la suma de Bs. 100,00.

Número 60. Abril 6 de 1906. El señor Gregorio Jiménez vendió a la señora Angélica Candanedo una casa de paja con caedizo, situada en la Calle de Girardot, que mide 16 varas de frente por 46 varas de fondo, por la suma de Bs. 75,00.

Número 61. Abril 11 de 1906. La señora Isabel María S. v. de Quintero vendió al señor Salvador Jurado un solar con los escombros de una casa situada en la Plaza del Carmen, que mide 11 metros de frente por 14 metros de fondo, por la suma de Bs. 500,00.

Número 62. Abril 17 de 1906. El señor Ernesto Anguizola vendió a la señora Isabel María v. de Quintero, una casa de adobes y tejas con su respectivo solar, que mide 12 metros de frente por 14 metros de fondo, situada en la Plaza del Carmen, por la suma de Bs. 1000,00.

Número 63. Abril 16 de 1906. La señora Juliana A. v. de Robles vendió al señor Gabriel Polanco, la herencia de sus nietos Lorenzo y Lino Robles, por la suma de Bs. 125,00.

Número 64. Abril 16 de 1906. La señora Teresa A. v. de Castellón, vendió al señor Marcos A. Salazar, un potrero situado en el lugar denominado Membrillo de esta jurisdicción, que mide más ó menos 24 hectáreas, por la suma de Bs. 1.000,00.

Número 65. Abril 16 de 1906. El señor Marcos A. Salazar vendió a la señora Teresa A. v. de Castellón, una casa de madera situada en la calle del Comercio de esta ciudad, que mide 9 metros de frente por 9 metros 30 centímetros de fondo, por la suma de Bs. 500,00.

Número 67. Abril 18 de 1906. Los señores Lucio González y Juan P. Caballero venden a Juan Caballero un cercado con piedras en el lugar llamado Bajo Hondo, de esta jurisdicción, que mide más ó menos una fanega, por la suma de Bs. 150,00.

Número 68. Abril 20 de 1906. El señor Felipe Vega vendió al señor Emilio Samper una casa con su respectivo solar situado en el barrio de Doleguita, de esta ciudad, la que mide 7 varas de frente por 9 de ancho, por la suma de Bs. 175,00.

Número 69. Abril 21 de 1906. La señora Petra C. v. de Montenegro vendió al señor Francisco Gallardo una casa ubicada en la calle del Roble, que mide 12 metros de frente por 8 metros de ancho, por la suma de Bs. 225,00.

Número 70. Abril 21 de 1906. El señor José Isaías Bonilla vendió al señor Nicomedes Jaramila una finca situada en el lugar de Las Tinajas, jurisdicción del Distrito de Doleguita que mide más ó menos 3 hectáreas de terrenos, por la suma de Bs. 75,00.

Número 72. Abril 30 de 1906. La señora Wenceslao Núñez vendió al señor Isidro Álvarez un cerco ubicado en el Corregimiento de San Pablo, que mide más ó menos 5 hectáreas, por la suma de Bs. 35,50.

Número 14. Abril 11 de 1906. Por documento privado Elvira y Rosa Díaz ceden a su hermana Rosa Díaz una casa ubicada en la calle del Fresno, valorada en Bs. 200,00.

Número 15. Abril 19 de 1906. Por documento privado, Dionisio Hernández se constituye deudor de la señora Juana Vega v. de Hernández, por la suma de Bs. 8.000,00.

Número 59. Abril 6 de 1906. El señor Pedro Silveira se constituye deudor del señor Eugenio Loeffler, por la suma de Bs. 1.000,00 hipotecándole un cercado denominado “Riscas” que mide 48 hectáreas más ó menos.

Número 87. Abril 21 de 1906. El señor Evangelista Alvarado traspasa la propiedad y posesión de una finca y terrenos situados en el Distrito de Remedios, al señor Ricardo Arias, por la suma de \$ 923,65.

David, Abril 30 de 1906,

El Registrador de Instrumentos Públicos y Privados,

Ernesto Anguizola.

Edictos.

EDICTO.

El Juez Segundo Municipal de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza a Elisa Smith, jamaiquina, casada, mayor de edad, de oficio lavandera y protestante, para que comparezca a este Despacho a ser notificada del auto de proceder que contra ella se ha dictado por el delito de heridas, y pueda proveer los medios de su defensa.

Requiere a las autoridades públicas del orden político y judicial, y a los panameños en general para que cumplan con el deber en que están de denunciarla y aprehenderla conocido como sea su paradero, como lo ordenan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

No se inserta la filiación de la procesada por no constar de autos.

Dado en Colón, a treinta de Mayo de mil novecientos seis.

El Juez, E. C. JULIO.

El Secretario.

Vicente Joly G.

3v-2

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Francisco Achong se ha dictado el siguiente auto:

"Juzgado 1.º del Circuito.-Panamá, Abril veintiseis de mil novecientos seis.

"Vistos:

El Juzgado 1.º del Circuito de acuerdo con el señor Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara vacante la herencia del extranjero Francisco Achong desde el día de su muerte acaecida el veinticinco de Octubre de mil novecientos cinco, y

DISPONE:

1.º Nombrar para curador de esa herencia al chino José Antonio Santos (o Man Win Kaw) quien si aceptare el cargo se presentará a jurar para que la pueda ser discernido; 2.º Fijar edictos por cuarenta días y publicarlos por tres veces en un periódico de esta localidad, dando cuenta al público de esta declaratoria, a fin de que se presente quien tenga derecho a la herencia a hacerlo valer o de que quien tuviera testamento del difunto lo presente en este Despacho.

Cópiese y notifíquese.

M. A. NORIEGA.

J. D. Guardia.

Y para que sirva de formal notificación a todos los interesados, fijo el presente edicto en el lugar público del Despacho hoy veinte nueve de Mayo de mil novecientos seis a las ocho de la mañana.

El Secretario,

J. D. Guardia.

3v-2

EDICTO.

El Juez Segundo del Circuito,

por medio del presente,

Cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la tute a y curatela de la menor Miriam Rosa Lyons para que se presenten a hacer valer sus derechos de la fecha en treinta días.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy trece de Junio de mil novecientos seis en la audiencia de la mañana.

El Juez,

ISMAEL G. DE PARDEDES.

Secretario en propiedad,

Vicente Uceros.

3v-2

EDICTO.

El Juez 2.º del Circuito.

Por el presente cita, llama y emplaza a Jacinto Mendoza, colombiano, para que se presente ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos; bien entendido que si así lo hiciera se le oirá y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios que haya lugar, según la ley.—La filiación es la siguiente: Natural de Colombia, de 39 años de edad, soltero, agricultor, católico, trigueño, bigotes monos, ojos rayados, barba escasa.

Se recuerda a las autoridades y a los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de aprehender a los reos y denunciar su paradero bajo la pena de encubridores del delito porque se procede, pues contra dicho procesado se ha dictado auto de prisión.

Bocas del Toro, Mayo 29 de 1906.

El Juez 2.º Suplente,

OLEGARIO ESTRADA.

El Secretario,

Felipe Rodríguez C.

3v-2

EDICTO.

El Juez 2.º del Circuito.

Por el presente cita, llama y emplaza a Gonzalo Aparicio, para que se presente ante este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por infracción del Título quinto, Capítulo Tercero, Libro Segundo del Código Penal, bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar, según la ley.—La filiación es la siguiente: mayor de edad, natural de Madrid [España], tipógrafo, católico, blanco, ojos galenos, barba y bigotes regulares.

Se recuerda a las autoridades y a los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de aprehender a los reos y denunciar su paradero, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede.

Bocas del Toro, Junio 1.º de 1906.

El Juez 2.º Suplente,

OLEGARIO ESTRADA.

El Secretario,

Felipe Rodríguez C.

3v-2

EDICTO.

En el juicio de sucesión del señor Eldiberto Carles se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Mayo catorce de mil novecientos seis.

"Vistos:

A esa solicitud se han acompañado pruebas suficientes para acreditar los hechos que la motivan y en consecuencia, el suscrito Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad

de la ley, oída la opinión del señor Fiscal del Circuito,

DECLARA:

Que está abierta en este Juzgado la sucesión intestada del señor Eldiberto Carles desde el diez y seis [16] de Marzo del presente año, fecha en que tuvo lugar su defunción; que son sus herederos, sin perjuicio de la porción conyugal que corresponde a su esposa Ester Oberto de Carles, sus hijos legítimos Corina, Rubén Darío y Alirio Carles; y

DISPONE:

Que se dé la tenencia de los bienes hereditarios a la viuda señora Ester Oberto de Carles, a quien se nombra tutora y curadora de sus menores hijos expresados; que se fijen edictos llamando a los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión; que se publique por tres veces consecutivas la parte conducente de este auto en la Gaceta Oficial, para que sirva de formal notificación; y que se cite al Recordador del impuesto sobre mortuorias para los efectos del artículo 263 de la ley 195 de 1899.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.

Juan P. Jaén Maltéz,

Secretario.

Por tanto se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a los bienes de la expresada sucesión, para que en el término de treinta días lo hagan valer. En consecuencia se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, en Penonomé, a diez y seis de Marzo de mil novecientos seis.

El Juez,

MANUEL GUARDIA G.

El Secretario,

Manuel P. Jaén Maltéz.

3v-2

EDICTO.

El suscrito Juez Municipal de Chiriquí Grande.

Por el presente cita llama y emplaza a Martha Williams, natural de Jamaica de veinticinco años de edad, soltera y comerciante, para que comparezca a este Despacho a ser notificada del auto de proceder que contra ella se ha dictado por el delito de heridas y provea los medios de su defensa.

Requiere a las autoridades públicas del orden Político y Judicial, a los panameños en general para que cumplan con el deber en que están de denunciar y aprehenderla conocido que sea su paradero, en atención a lo prescrito en los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos prescriben.

Dado en Chiriquí a los 19 días del mes de Mayo de 1906.

El Juez,

DEMETRIO FERNÁNDEZ.

El Secretario,

Francisco de H. yca.

3v-2

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez del Circuito de Veraguas,

Por el presente cita, llama y emplaza al señor Jesús María Vélez para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha, se presente por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en la acción civil que

contra él ha interpuesto el señor Modesto Dufary, para el señalamiento de un potero del expresado señor Vélez, ubicado en el Municipio de Soná, cuyo señalamiento se ha señalado para las veintiseis del presente mes, entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según las leyes.

Y para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de la Secretaría, hoy veintinueve de Febrero de mil novecientos cinco.

El Juez,

MANUEL S. PINILLA.

El Secretario en propiedad,

Jaquín Velarde.

3v-2

AVISOS.

AVISO.

Hasta las tres p. m. del día 16 de Junio próximo, se recibirán propuestas en esta Secretaría, para la celebración del contrato para la construcción de edificios para escuelas en los caseríos de Ponaza, Pórr de Aguadulce, Río Grande y El Cristo.

El pliego de cargos y el plano respectivo, pueden consultarse en el Despacho de la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles, de 3 a 5 p. m.

Panamá, Mayo 14 de 1906.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el procesado Huberto Morle, vecino de este Distrito, ha sido condenado en sentencia recaída contra él por el delito de violación de correspondencia, y se hace necesaria su comparecencia a este Despacho para que sea notificado de ella.

Filiación no tiene.

Se advierte a los panameños, con las excepciones que establece el Código Político, el deber que tienen, por ignorar este Juzgado el paradero del procesado, de denunciar a la autoridad pública, el lugar en donde se encuentre Morle con el fin de que sea notificado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Y para los efectos del artículo 1955 del Código Judicial se remite el presente para su publicación por la imprenta, hoy diez y nueve de Mayo de mil novecientos seis.

El Juez,

ALEJANDRO RODRÍGUEZ.

Por el Secretario, El Oficial Mayor

U. Sanguillén A.

AVISO.

Se hace saber por medio del presente aviso, que en poder del señor Ignacio Vargas se halla depositado un caballo de color moro sabino, que ha denunciado ante este despacho como bien mustrado o vacante; dicho caballo pastaba en las sabanas del "Coco", de esta jurisdicción, y está marcado a fuego con este fierro así: B, en la pata; y en la pata del lado de adentro, chico y ordinario; el que se crea con derecho al mencionado caballo, puede hacerlo valer en el término de treinta días; pasados los cuales se rematará en almoneda pública, por el Tesorero de este Municipio.

Penonomé, Abril 6 de 1906.

El Alcalde,

WALDINO AROSEMENA.

El Secretario,

Próspero González.

Torre 6 Hijos.